



Ref.- LAN
Decreto número 9986/20

En el día de la fecha, el Excmo. Sr. Alcalde ha dictado el siguiente

DECRETO

La Ordenanza de Movilidad Sostenible del Municipio de Burgos regula en el Título III, Peatones, Zonas peatonales y Áreas de Tráfico Restringido, Capítulo III Control de Acceso y Carga y Descarga en las Áreas de Tráfico Restringido y Zonas peatonales, en el artículo 29.2 la carga y descarga en estas zonas:

“Los vehículos destinados al reparto de mercancías autorizados (solo estarán autorizados los enumerados en el artículo 97 de la presente ordenanza) podrán realizar tareas de carga y descarga exclusivamente en el horario establecido en este apartado, fuera del mismo necesitarán autorización especial.

Para los vehículos no contemplados en el párrafo anterior se requerirá previa autorización específica.”

(...)

Los titulares de establecimientos comerciales sitos en las zonas reguladas en este capítulo, cuyos vehículos no cumplen los requisitos del artículo 97 de la Ordenanza han solicitado autorización para poder realizar labores de carga y descarga con sus vehículos en condiciones similares a las reguladas en el Decreto de 1 de octubre de 2012, derogado por la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

La Disposición final primera de la Ordenanza habilita a la Alcaldía o Concejal en quien delegue para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de la Ordenanza.

Por las anteriores consideraciones, esta Alcaldía, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación,

DISPONE:

PRIMERO.- Autorizar a los titulares de los establecimientos sitos en las zonas reguladas en el Título III, Peatones, Zonas peatonales y Áreas de Tráfico Restringido, Capítulo III Control de Acceso y Carga y Descarga en las Áreas de Tráfico Restringido y Zonas peatonales, cuyos vehículos no cumplen los requisitos del artículo 97 de la Ordenanza a realizar labores de carga y descarga en dichas zonas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente resolución.

SEGUNDO.-Requisitos para la realización de las labores de carga y descarga:

- 1.- Se podrán realizar exclusivamente en horario de 10:00 a 11:30 horas de lunes a sábado por un tiempo máximo de 30 minutos.
- 2.-Sólo se autorizará un vehículo por comercio.

TERCERO.- Deberán cumplir lo dispuesto en la normativa de tráfico y en la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Burgos.

Se hace especial consideración al cumplimiento de las siguientes normas:

- 2.-La velocidad máxima a la que podrán circular será de 10 km/h.
- 3.-Los peatones tienen absoluta prioridad sobre cualquier vehículo.
- 4.-Evitarán en todo momento, causar molestias o crear peligro a los peatones.
- 6.-Deberán circular cumpliendo lo dispuesto en las señales de tráfico de prohibición, obligación, información y cualquier otra que se coloque de forma permanente o circunstancial.

7.-Deberán circular por la parte del pavimento o zona de rodadura diferenciada para la circulación de vehículos.

CUARTO.- Las solicitudes, que identificarán el establecimiento comercial y un vehículo, se podrán canalizar a través de la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico o por correo electrónico a la siguiente dirección negociadotraficopl@aytoburgos.es o por cualquier medio admitido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- La Policía Local, será la competente para el control, seguimiento y denuncia de las infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Burgos, desarrollada por este Decreto.

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Decreto para su general conocimiento.

Burgos, 16 de octubre de 2020

EL JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA
(Por Delegación de Firma, Decreto de 16/12/2013)

Lourdes Alfageme Navarro